

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Allegue el respectivo registro civil de nacimiento del señor FERNANDO ARISTIZABAL JARAMILLO.

2. Aclare el escrito de demanda en el sentido de precisar cuál fue el último lugar de domicilio que el señor FERNANDO ARISTIZABAL JARAMILLO tuvo en el territorio nacional, eso como quiera que por una parte en los hechos se indica que fue en la ciudad de Bogotá y posteriormente en el acápite de pretensiones se relaciona que, "tuvo su último domicilio en el municipio de Chipaque – Cundinamarca en la vereda Puente Alto el Triángulo".

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 116 de 15/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eaaad43752cc68a7bbf59841bb576b0e067f1903827592dd3a69232aeb55941**

Documento generado en 14/07/2022 12:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>